



CONTRATO NUMERO 071 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y CASA LIMPIA S.A.

Entre los suscritos **MARIA ISABEL CAMPO CUELLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 49.760.494 de Valledupar, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante decreto 219 del 3 de febrero de 2003 y acta de posesión 219 de la misma fecha, facultada para contratar en nombre de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante resolución ministerial 2649 del 16 de noviembre de 2006; **RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.724 expedida en Usaquén, en calidad de **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante Resolución No. 019 del 7 de febrero de 2003, y Acta de Posesión No. 033 del 12 de febrero de 2003, facultado para contratar en nombre de la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR-**, mediante Resolución Ministerial No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, quienes en adelante se denominarán el **MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, identificado con C.C. No. 396.085 de Suba, en su calidad de representante legal de la sociedad **CASALIMPIA S.A. NIT. 860010451-1**, debidamente autorizada para funcionar en el territorio de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad constituida por escritura pública No. 4299 otorgada el 4 de noviembre de 1964 por la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 14 de noviembre de 1964 bajo el No. 62902 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de noviembre de 2006, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que mediante resolución 2338 del 13 de octubre de 2006, el MINISTERIO ordenó la apertura de la licitación pública No. 08 de 2006, con el objeto de contratar los servicios de cafetería y aseo, sin elementos para el nivel central y con elementos para las direcciones territoriales, en las oficinas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Dirección de Comercio Exterior, ubicadas en la calle 28 No. 13 A -15/53, pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 del Edificio Centro de Comercio Internacional de Bogotá, D.C.; en las bodegas de archivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ubicadas en la carrera 16 No. 32 – 46, calle 16 No. 16-70 sur de Bogotá, D.C.; y en las direcciones territoriales. **SEGUNDA:** Que como resultado del citado proceso licitatorio se recibieron propuestas de CASALIMPIA S.A. e INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. **TERCERA:** Que una vez efectuadas las evaluaciones correspondientes, la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de EL MINISTERIO en reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2006, según consta en acta número 47 de la misma fecha, recomendó la adjudicación de la Licitación No. 08 de 2006 al proponente CASA LIMPIA S.A. **CUARTA:** Que por medio de la resolución No. 2764 del 4 de diciembre de 2006, se adjudicó la Licitación No. 08 de 2006, a la sociedad CASA LIMPIA S.A. **QUINTA -** Que el representante legal de la firma contratista manifiesta no hallarse incurso él, ni la firma que representa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. Igualmente manifiesta que si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad cederán el contrato previa autorización del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **SEXTA –** Que el contratista certificó en debida forma el cumplimiento de las



CONTRATO NUMERO 071 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y CASA LIMPIA S.A.

obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **SEPTIMA.-** Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006, con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 250 del 20 de junio de 2006, Unidad Ejecutora 350101-000, Gestión General MINCOMERCIO, por valor de \$47.816.140,00 y 107 la misma fecha, Unidad Ejecutora 350102-000, Dirección de Comercio Exterior, por valor de \$32.164.934,00, emitidos por el Jefe de Presupuesto del MINISTERIO, así como el oficio No. 2-2006-026966 del 29 de septiembre de 2006, mediante el cual la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó cupo de vigencias futuras para el año 2007. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
Objeto.- EL CONTRATISTA se obliga con el **MINISTERIO** a prestar los servicios de cafetería y aseo, sin elementos para el nivel central y con elementos para las direcciones territoriales, en las oficinas de EL MINISTERIO, de la Dirección de Comercio Exterior y Puntos de Atención, ubicadas en la calle 28 No. 13 A -15/53, pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 del Edificio Centro de Comercio Internacional de Bogotá, D.C.; en las bodegas de archivo de EL MINISTERIO ubicadas en la carrera 16 No. 32 – 46, calle 16 No. 16-70 sur de Bogotá, D.C. Los servicios objeto de este contrato se prestarán por el **CONTRATISTA** de acuerdo con las características, horarios, recursos humanos y suministros de elementos que se detallan a continuación:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN ELEMENTOS (NIVEL CENTRAL)

PISO	CONCEPTO			
	ASEO		CAFETERIA	
	CANT	HORARIO	CANT	HORARIO
1	1	6:30 AM 5:00 PM	LA MISMA	
	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 3:30 PM
	1	1:00 PM 9:00 PM		
2	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 5:00 PM
	1	5:00 PM 9:00 PM		
3	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 5:00 PM
	1	5:00 PM 9:00 PM		
4	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 5:00 PM
	1	5:00 PM 9:00 PM		
5	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 5:00 PM
	1	1:00 PM 9:00 PM		
6	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 5:00 PM
	1	5:00 PM 9:00 PM		
7	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 5:00 PM
	1	5:00 PM 9:00 PM		
9	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 5:00 PM
	1	5:00 PM 9:00 PM		
16	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 5:00 PM
	1	5:00 PM 9:00 PM		
18	1	6:00 AM 3:30 PM	1	6:30 AM 5:00 PM
	1	5:00 PM 9:00 PM		



CONTRATO NUMERO 071 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y CASA LIMPIA S.A.

**DIRECCIONES TERRITORIALES Y PUNTOS DE ATENCIÓN
PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON ELEMENTOS**

CONCEPTO		
CANT	ASEO HORARIO	CAFETERIA HORARIO
	MANIZALES	
1	4 HORAS DIARIAS, LUNES Y VIERNES	EL MISMO
	BARRANQUILLA	
1	7:00 AM 4:00 PM	EL MISMO
	CALI	
1	7:00 AM 4:00 PM	EL MISMO
	BUCARAMANGA	
1	7:00 AM 4:00 PM	EL MISMO
	EREIRA	
1	7:00 AM 4:00 PM	EL MISMO
	CARTAGENA	
1	7:00 AM 4:00 PM	EL MISMO
	CUCUTA	
1	7:00 AM 4:00 PM	EL MISMO
	MEDELLÍN	
1	7:00 AM 4:00 PM	EL MISMO
	VALLEDUPAR	
1	4 HORAS DIARIAS. LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES	EL MISMO
	SANTA MARTA	
1	4 HORAS DIARIAS. LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES	EL MISMO

PARÁGRAFO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se reserva la facultad de aumentar o disminuir el número de puestos de cafetería y aseo y por tanto la modificación del valor del contrato que se suscriba como producto de la presente licitación, en cualquier momento durante se ejecución. **CLAUSULA SEGUNDA.- Actividades que debe realizar el CONTRATISTA:** 1.- **Actividades de Aseo en las áreas internas del MINISTERIO:** a) Servicio de aseo diario y adicional a solicitud expresa. Además limpieza general de equipos y muebles de oficina (teléfonos, máquinas, computadores, impresoras, puestos de trabajo, etc.). b) Mantener en óptimo estado de limpieza las dependencias ubicadas en las sedes Calle 28 No: 13 A – 15/53, Edificio Centro de Comercio Internacional, Pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 16 y 18., Carrera 16 No. 32-46, Calle 16 No. 16-70 Sur, Direcciones Territoriales y Puntos de Atención. c) Asear los elementos que se encuentran en las anteriores áreas tales como persianas, muebles de oficina, tapetes y divisiones. d) Realizar actividades de fontanería en lavaplatos, lavamanos, desagues, sanitarios, orinales, trampas de grasa, para garantizar su correcto funcionamiento. Las herramientas necesarias para el desarrollo de estas actividades estarán a cargo de EL CONTRATISTA. e) Limpiar vidrios de oficina y divisiones modulares de las dependencias ubicadas en las sedes Calle 28 No: 13 A – 15/53, Edificio Centro de Comercio Internacional, Pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 16º. y 18º., Carrera 16 No. 32-46, Calle 16 No. 16-70 Sur, Direcciones Territoriales y Puntos de Atención. f) Efectuar la adecuada recolección y evacuación permanente de basuras. 2.- **ATENCIÓN PERSONAL DE**



CONTRATO NUMERO 071 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y CASA LIMPIA S.A.

CAFETERIA (tinto, té y agua aromática): El CONTRATISTA deberá prestar el servicio personal o directo de tinto o similar, té y agua aromática a los funcionarios y visitantes. Las grecas deben permanecer en adecuadas condiciones de higiene y aseo. Las cocinetas de los diferentes pisos serán para uso exclusivo de la preparación de las bebidas antes mencionadas.

CLAUSULA TERCERA.- Personal: El personal que suministre el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, debe cumplir con las siguientes condiciones: **1.-** La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes en el horario y turnos indicados en la cláusula primera de este contrato, de forma que permita el cumplimiento del total de horas semanales establecidas en las normas laborales vigentes. **2.-** El personal ofrecido debe contar con una experiencia específica mínima de un (1) año en labores similares, este personal podrá ser entrevistado por funcionarios del MINISTERIO. **3.-** El personal de supernumerarios que reemplace a los asignados en las sedes deben cumplir con los requisitos ofrecidos en la propuesta. **4.-** EL CONTRATISTA se compromete a prestar para el desarrollo del contrato personal vacunado contra Hepatitis B, conforme al esquema exigido en los casos que se requiera. **5.-** EL CONTRATISTA garantiza como mínimo un supervisor con permanencia en la sede principal Calle 28 No: 13A – 15/53, encargado de coordinar con el funcionario asignado por el MINISTERIO la ejecución de todas las actividades operativas de seguimiento y control que garanticen el correcto cumplimiento del contrato. **6.-** El supervisor debe certificar capacitación y entrenamiento en manejo de personal. **7.-** Los descansos para almuerzo del personal se establecerán de tal manera que no se afecte la prestación del servicio objeto del contrato y sin que esto modifique el total de horas trabajadas. **8.-** El **CONTRATISTA** dotará el personal de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios para el correcto desempeño de su trabajo, tales como uniformes, delantales, petos, zapatos, guantes, etc., los cuales serán de uso obligatorio por sus empleados. Además deben portar en lugar visible su carné de identificación. **CLAUSULA CUARTA.- Maquinaria y elementos de**

cafetería y aseo: Para la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., EL CONTRATISTA deberá contar con los siguientes equipos mínimos:

ESPECIFICACION DEL EQUIPO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA
• Aspiradora Industrial	11
• Brilladora Lava tapetes	6
• Greca de 60 Tintos	2
• Greca de 120 Tintos	2
• Greca de 240 Tintos	8

PARÁGRAFO 1º: Para cada una de las Direcciones Territoriales, EL CONTRATISTA deberá suministrar la maquinaria y la totalidad de elementos de cafetería y aseo necesarios para la adecuada prestación del servicio objeto de este contrato, de acuerdo con la oferta presentada a EL MINISTERIO. **PARÁGRAFO 2º:** No obstante lo anterior, la cantidad de elementos, maquinaria e insumos ofrecidos por el **CONTRATISTA** no lo exime de suministrar lo que sea necesario para cumplir con el objeto del contrato. **PARÁGRAFO 3º:** El **CONTRATISTA** se compromete a responder por los elementos devolutivos que el **MINISTERIO** le suministre para el desarrollo del objeto del contrato, tales como vajillas, bandejas u otros. **CLÁUSULA**

QUINTA: Obligaciones de las partes: **A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto contratado. **2)** Emplear el personal y los elementos adecuados para el desarrollo del mismo y garantizar un servicio permanente y continuo. **3)** Cumplir con todas y



CONTRATO NUMERO 071 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y CASA LIMPIA S.A.

cada una de las actividades relacionadas en el presente contrato y las ofrecidas en la propuesta presentada al MINISTERIO. **4)** Dotar al personal de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios para el desempeño de sus funciones. **5)** Efectuar los trámites tendientes al perfeccionamiento y legalización del contrato dentro del plazo previsto para tal efecto. **6)** Presentar mensualmente certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **7)** Pagar oportunamente y en su integridad los salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores que desarrollen labores en el MINISTERIO. **8)** Velar porque las operarias designadas estén permanentemente uniformadas y en excelentes condiciones de presentación. **9)** Responder por los elementos devolutivos que el MINISTERIO le asigne, debidamente inventariados, para la prestación del servicio, tales como vajillas, bandejas u otros. **10)** Suministrar los elementos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato. **11)** Será de cuenta de EL CONTRATISTA, la conservación, mantenimiento y suministro de insumos para la maquinaria utilizada en la ejecución del contrato. **12)** Las demás que se deriven del presente contrato y de la propuesta de EL CONTRATISTA, así como las previstas en la ley para este tipo de contratos. **B. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** **1.** Adelantar las gestiones necesarias para que se permita el acceso del personal de aseo y cafetería a las diferentes instalaciones del MINISTERIO. **2)** Pagar el valor del presente contrato en los términos estipulados. **3)** Las previstas en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar. **CLÁUSULA SEXTA: Valor.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$468.717.350,00) M/cte**, incluidos los valores correspondientes al IVA y A.I.U. **PARÁGRAFO 1º:** El valor a que se refiere la presente cláusula será asumido, así: **a)** La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$234.239.738,00) M/Cte. con cargo a Unidad Ejecutora 350101-000, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo –Gestión General; **b)** La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$234.477.612,00) M/Cte. con cargo a la Unidad Ejecutora 350102-000, Dirección de Comercio Exterior. **PARÁGRAFO 2º:** En el evento de prorrogarse este contrato, el valor del mismo se reajustará así: **a)** Los costos del personal asignado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la prestación del servicio de cafetería y aseo, serán reajustados el 1º. de enero del año 2007, el 1º. de enero del año 2008 y el 1º. de enero del año 2009 en un porcentaje equivalente al porcentaje en que se incrementa, para los citados años, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, mediante Decreto o norma que sobre la materia sea expedida por el Gobierno Nacional. **b)** Para los costos correspondientes al arrendamiento de la maquinaria y suministro de insumos de cafetería y aseo, se incrementará en el IPC que para los años 2007, 2008 y 2009 establezca el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA SEPTIMA: Forma de pago.-** Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, el MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados. Las mensualidades se contarán a partir del 17 de diciembre de 2006. El pago se hará previa presentación de la factura comercial y de la certificación de prestación del servicio a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el siguiente detalle:



CONTRATO NUMERO 071 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y CASA LIMPIA S.A.

Unidad Ejecutora	Valor 15 días año 2006	Valor mes año 2007	Valor 12 meses año 2007	Valor total
Ministerio- Gestión General	9.096.190,00	18.761.962,33	225.143.548,00	234.239.738,00
Dirección de Comercio Exterior	9.652.504,00	18.735.425,67	224.825.108,00	234.477.612,00
VALOR TOTAL CONTRATO	18.748.694,00	37.497.388,00	449.968.656,00	468.717.350,00

PARÁGRAFO 1º: Para efectos del pago, el **CONTRATISTA** facturará mensualmente de manera separada el valor de los servicios prestados al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Gestión General y a la Dirección de Comercio Exterior. **PARÁGRAFO 2º:** El **MINISTERIO** se abstendrá de efectuar pago alguno al **CONTRATISTA** hasta tanto éste haya cumplido con la presentación de la certificación sobre el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales, de conformidad con las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **PARÁGRAFO 3º:** Los pagos que efectúe EL MINISTERIO con cargo al presente contrato, se girarán a la cuenta corriente No. 002-35222-7 del BANCO DE CRÉDITO, perteneciente a EL CONTRATISTA, tal como consta en certificación expedida por la citada entidad bancaria. **CLÁUSULA OCTAVA: Plazo de ejecución.-** El plazo de ejecución del presente contrato iniciará el 17 de diciembre de 2006, previa aprobación de la garantía única de que trata la cláusula décima tercera de este documento y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007. **PARAGRAFO:** Este contrato podrá ser prorrogado o prolongado hasta el 31 de diciembre de 2009, para cuyo efecto deberán cumplirse las condiciones establecidas en el numeral 8.3 del pliego de condiciones de la licitación pública No. 08 de 2006 que dio origen al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: Registro Presupuestal.-** El **MINISTERIO** se obliga a registrar el valor del presente contrato, con cargo a la Unidad Ejecutora 350101-000, Gestión General MINCOMERCIO, en la suma de \$234.239.738,00 y Unidad Ejecutora 350102-000, Dirección de Comercio Exterior, en la suma de \$234.477.612,00.

Unidad Ejecutora	Valor 15 días año 2006	Valor mes año 2007	Valor 12 meses año 2007	Valor total
Ministerio- Gestión General	9.096.190,00	18.761.962,33	225.143.548,00	234.239.738,00
Dirección de Comercio Exterior	9.652.504,00	18.735.425,67	224.825.108,00	234.477.612,00
VALOR TOTAL CONTRATO	18.748.694,00	37.497.388,00	449.968.656,00	468.717.350,00

CLÁUSULA DECIMA: Responsabilidad del contratista.- El **CONTRATISTA** se compromete a indemnizar al **MINISTERIO** por los perjuicios que sufra por hechos u omisiones imputables al personal que preste el servicio de vigilancia, sin condicionamiento alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Supervisión del contrato.-** La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Asesor Coordinador del Grupo Administrativa, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, relativas al objeto aquí convenido, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1560 del 13 de julio de 2006. **PARÁGRAFO:** El interventor del contrato deberá rendir por lo menos un informe mensual respecto de la ejecución del contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Capítulo III de la resolución 1560 de 13 de julio de 2006. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Caducidad.-** EL **MINISTERIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando por el incumplimiento de las



CONTRATO NUMERO 071 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y CASA LIMPIA S.A.

obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** Si durante la ejecución de este contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observa la persistencia por cuatro (4) meses de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6° del literal A) de la cláusula quinta del presente contrato, por El **CONTRATISTA**, el **MINISTERIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 1°, de la Ley 828 del 10 de Julio de 2.003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Garantía Única.- EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a favor de la **NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, la garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros, legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 4 (cuatro) meses más; **b) Calidad de los servicios:** equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 4 (cuatro) meses más; **c) De Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 3 (tres) años más; **d) Anexo de responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 2 (dos) años más. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún tipo de deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, éste será asumido por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Multas por incumplimiento de obligaciones contractuales.** **EL MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas y diarias al **CONTRATISTA** en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que contrae con el presente contrato, del uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin sobrepasar el 10% del valor del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el interventor del contrato. **PARÁGRAFO 1°:** El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6 literal A) de la cláusula quinta de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1°. de la Ley 828 de 2.003. **PARAGRAFO 2°:** **EL MINISTERIO** hará efectivas las multas mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, **EL MINISTERIO** cobrará a título de pena un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- Cobro de la multa y penal pecuniaria:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no de la garantía única, y si esto último no fuere posible se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Cesión del Contrato.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Inexistencia de relación laboral.-** Por tratarse de un contrato de los que trata el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, para la prestación de servicios objeto de este contrato, que no puede cumplirse con el personal de planta del **MINISTERIO**, ni entre las partes, ni entre los empleados del **CONTRATISTA** y el **MINISTERIO**, existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes de los previstos en la Cláusula Quinta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : Interpretación, Modificación y**



CONTRATO NUMERO 071 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y CASA LIMPIA S.A.

Terminación Unilaterales.- Este contrato está sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: Documentos del contrato:** forman parte integrante del presente contrato y por lo tanto obligan jurídicamente: **1.** El pliego de condiciones de la licitación número 08 de 2006. **2.** La propuesta de fecha 8 de noviembre de 2006 presentada por **EL CONTRATISTA**, en la forma aceptada por el Ministerio. **3.** La garantía única y sus anexos. **4.** Los demás documentos que se produzcan y crucen las partes en desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de contradicción prevalece en primer lugar lo dispuesto en el contrato, luego lo indicado en el pliego de condiciones y por último la propuesta del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Domicilio contractual y leyes aplicables:** Para todos los efectos legales, se conviene como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. Serán aplicables al presente contrato la Ley 80 de 1993, los Decretos 855 de 1994, 2170 de 2002, las demás disposiciones legales complementarias y reglamentarias de esta y las demás normas del país que sean aplicables a este tipo de contratos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- Causales de terminación:** El contrato se podrá dar por terminado por acuerdo de las partes y en forma anticipada, cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Reserva del presente contrato:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MINISTERIO** a no suministrar a terceros información o detalles sobre el presente contrato y a mantener como documentación clasificada la que le sea suministrada para la ejecución de su labor. También serán reservados los asuntos técnicos y todo conocimiento e información sobre las instalaciones del **MINISTERIO** conocidos o que llegare a conocer por razón y durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA : Liquidación:** La liquidación a que haya lugar, verificado el cumplimiento del objeto contratado, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato quedará perfeccionado con su suscripción por las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. Serán requisitos indispensables para la ejecución del contrato: **a)** la aprobación de la garantía única; **b)** Publicación en el Diario Único de Contratación Pública. **c)** El pago del impuesto de timbre. El **CONTRATISTA** deberá enviar los documentos respectivos al Grupo Contratos del **MINISTERIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá, a los

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARIA ISABEL CAMPO CUELLO
Secretaria General

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Comercio Exterior.

POR EL CONTRATISTA,

ALBERTO GIRALDO GIRALDO
C.C. No. 396.085 de Suba